



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

PRESIDENCIA DEL CONGRESO DEL ESTADO P R E S E N T E

La diputada y los diputados que integramos la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones, recibimos para efecto de estudio y dictamen, de conformidad con el artículo 119 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, la iniciativa formulada por las diputadas y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, mediante la cual se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato; Ley de Cambio Climático para el Estado de Guanajuato y sus Municipios; Ley para el Fomento del Aprovechamiento de las Fuentes Renovables de Energía y Sustentabilidad Energética para el Estado y los Municipios de Guanajuato; Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato; Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato; Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato; y Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios; en materia de impulso a la adquisición de vehículos eléctricos e híbridos con el objetivo de reducir los gases de efecto invernadero y mejorar la calidad del aire en el Estado de Guanajuato; por lo que concierne al artículo séptimo de la iniciativa.

Con fundamento en los artículos 119 fracción I, y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, formulamos a la Asamblea el siguiente:

D I C T A M E N

I. Del Proceso Legislativo

I.1. En sesión del 28 de junio de 2018, ingresó la iniciativa mediante la cual se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato; Ley de Cambio Climático para el Estado de Guanajuato y sus Municipios; Ley para el



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Fomento del Aprovechamiento de las Fuentes Renovables de Energía y Sustentabilidad Energética para el Estado y los Municipios de Guanajuato; Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato; Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato; Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato; y Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios; en materia de impulso a la adquisición de vehículos eléctricos e híbridos con el objetivo de reducir los gases de efecto invernadero y mejorar la calidad del aire en el Estado de Guanajuato, turnándose por la presidencia del Congreso a esta Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 119 fracción I, de nuestra Ley Orgánica.

I.2. En la reunión de la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones de la Sexagésima Tercera Legislatura, del 28 de agosto octubre de 2018 se radicó la iniciativa, y el 6 de marzo de 2019 la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones de la Sexagésima Cuarta Legislatura aprobó por unanimidad de votos la metodología para su estudio y dictamen, misma que consistió en realizar una mesa de trabajo.

I.3. En seguimiento a la metodología aprobada por la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones, efectuó la mesa de trabajo el 13 de marzo de 2019 en la que participaron la diputada y diputados integrantes de la comisión y la diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México así como los asesores de las diversas fuerzas políticas representadas en el Congreso del Estado y la secretaría técnica de la comisión, trabajos que contribuyeron a enriquecer el quehacer legislativo.

II. Valoración de la iniciativa y consideraciones de la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones

En este apartado, consideraremos el objeto sobre el cual versa la iniciativa por la que se reforma el artículo 128 de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

En este sentido los iniciantes manifiestan que:

«El Estado de Guanajuato es una de las entidades federativas que registra mayor contaminación ambiental a nivel nacional, en relación al porcentaje de habitantes afectados directamente por esta situación, ya que, los municipios de Salamanca, León, Irapuato y Silao se encuentran entre las 10 ciudades más contaminadas del país, según el Observatorio Ciudadano de la Calidad del Aire del Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey (ITESM 2017).

Esta gravísima circunstancia que padecemos los guanajuatenses constituye una amenaza ambiental de grandes proporciones por los costos en salud, economía de las familias, costos de productividad industrial y de carácter social. Y que, los habitantes y gobiernos de varios países, tanto como los de México, ya estamos sufriendo.

Los índices de mortalidad con motivo de problemas pulmonares, cáncer, derrames cerebrales, e infartos, así como de la baja en productividad industrial y de costos sociales; se han incrementado notablemente por esta condición, según datos del organismo ya mencionado y del INEGI.

Son varios los agentes generadores de la contaminación ambiental, es decir, principalmente del aire que respiramos todos, día a día. Pero entre ellos, destaca el uso de vehículos de combustión interna como el principal productor de contaminantes.

Desafortunadamente, es una lamentable realidad que, en el Estado de Guanajuato, solo el 30% de los propietarios de vehículos de combustión interna cumplen con la obligación de verificar su vehículo de manera semestral; lo que implica que todos los guanajuatenses estemos pagando, esta situación, a un costo muy alto.

Para poder disminuir y posteriormente detener este enorme daño ambiental que existe, con motivo de los vehículos de combustión interna, se exponen propuestas de acciones consistentes en promover e incentivar el uso de los automóviles llamados "Verdes", como se les conoce a los vehículos de CERO emisiones, eléctricos y/o híbridos.

Se requieren implementar acciones estratégicas, con perspectiva multivariable y multifactorial. Que vayan más allá, de lo que actualmente tenemos, cumplir con la verificación vehicular, y que Guanajuato, al igual que algunos estados de la República hacen como medida para mitigar este grave daño que padecemos.

Para lograr una notable y drástica disminución en los índices de contaminación medio-ambiental en Guanajuato. Requerimos de una participación más directa y decisiva del Gobierno del Estado, así como de los 46 ayuntamientos y de la ciudadanía en su conjunto. Solo así podremos lograr disminuir considerablemente la contaminación atmosférica.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Es indispensable y urgente. Se detenga el daño ambiental ocasionado por la contaminación de los vehículos de combustión interna. Debemos diseñar los mecanismos y herramientas para incentivar y promover el uso de los automóviles Verdes, que cumplan con estándares internacionales, para así, evitar un daño mayor a nuestro medio ambiente, y poder disminuir los altos costos sociales y económicos ya mencionados.

De esta manera, con esta iniciativa, estaríamos atacando de raíz el mal que nos aqueja y situaríamos al Estado de Guanajuato, como la entidad federativa de vanguardia en el tema; no solo por el combate a la contaminación medio-ambiental, sino también, por atender la problemática desde una perspectiva multifactorial y multidimensional.

Estaríamos sentando las bases para consolidarnos como el Estado líder a nivel nacional, en la manera de atender y tratar, uno de los principales problemas de salud pública que padecemos.

Se estaría, además, tomando las medidas pertinentes, para provocar ahorros sustanciales en actuales gastos de atención a esta problemática y poder acceder a beneficios económicos directos por la participación en el mercado internacional de "huellas de carbono". Pero lo más importante, se estaría estableciendo un parteaguas en la procuración de una mejor calidad de vida y cuidado del medio ambiente, para los guanajuatenses.

*En consecuencia, estamos convencidos de que es necesario reformar la **Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato**, la **Ley de Cambio Climático para el Estado de Guanajuato y sus Municipios**, la **Ley para el Fomento del Aprovechamiento de las Fuentes Renovables de Energía y Sustentabilidad Energética para el Estado y los Municipios de Guanajuato**, la **Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato**, la **Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato**, la **Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato** y la **Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios**.*

*Finalmente, a efecto de satisfacer lo establecido por el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, relativo a la evaluación del impacto jurídico, administrativo, presupuestario y social, se manifiesta que —como se ha expuesto hasta aquí en las consideraciones de la exposición de motivos—, por lo que hace a: **a) impacto jurídico**, este se traducirá en adiciones y reformas a las siguientes normas estatales: **Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato**, la **Ley de Cambio Climático para el Estado de Guanajuato y sus Municipios**, la **Ley para el Fomento del Aprovechamiento de las Fuentes Renovables de Energía y Sustentabilidad Energética para el Estado y los Municipios de Guanajuato**, la **Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato**, la **Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato**, la **Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato** y la **Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios**, con el objeto de impulsar e incentivar el uso de vehículos eléctricos e híbridos para reducir la emisión de gases efecto invernadero y de esta forma mejorar la calidad del aire en el Estado de Guanajuato; **b) impacto administrativo**, se traduciría en cambios de procesos administrativos en diversas dependencias y entidades estatales con motivo de reforma y adición a las leyes ya citadas;*



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

c) impacto presupuestario, impactaría en el presupuesto de egresos del Estado de Guanajuato, con motivo de los incentivos y estímulos fiscales para la adquisición de vehículos eléctricos e híbridos; y d) social, habrá un beneficio a toda la población al proporcionarles los medios para que se facilite la adquisición de vehículos eléctricos e híbridos y se contribuya a una disminución en la generación de gases efecto invernadero.

...».

Quienes dictaminamos consideramos que la reforma al artículo 128 de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios, es posible y necesaria, esto a partir de que la Comisión de Medio Ambiente consideró pertinente dictaminar en sentido positivo la porción de la iniciativa que le fue turnada, en consecuencia es necesario realizar adecuaciones a la Ley de Movilidad en el sentido de impulsar el uso de nuevas tecnologías que permitan la reducción de gases de efecto invernadero y de contaminantes.

Durante el proceso de dictaminación y en los trabajos de análisis se realizaron ajustes que contribuyeron a enriquecer y fortalecer la propuesta de reforma al artículo 128 de la Ley de Movilidad. Por ello y con la finalidad de cumplir cabalmente con nuestra responsabilidad legislativa, a continuación se dan a conocer los ajustes que nos motivaron para apoyar la propuesta de reforma contenida en la iniciativa que se dictamina, razón por la cual, el dictamen se ocupa del artículo propuesto por los iniciantes.

Cambios a la iniciativa:

En el artículo 128 de la iniciativa se propone:

«ARTÍCULO SÉPTIMO. Se reforma el artículo 128 de la **Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios**, para quedar en los términos siguientes:

Artículo 128. *El Ejecutivo del Estado a través del Instituto, y los ayuntamientos, independientemente de los años de vida útil de los vehículos, **deberán** implementar **anualmente**, mediante disposiciones de carácter general, programas y campañas **para renovar un porcentaje** del parque vehicular de los servicios público y especial de transporte atendiendo al orden público, **por vehículos eléctricos e híbridos que incrementen** la eficiencia y calidad de los mismos, así como el uso de la tecnología sustentable. Dichas disposiciones deberán publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.*



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Las autoridades estatales o municipales, en el ámbito de su competencia, instruirán la integración y elaboración de al menos dos estudios técnicos que reúnan los elementos necesarios para determinar el porcentaje de renovación anual del parque vehicular citado en el párrafo anterior.»

Quienes dictaminamos determinamos ajustar a la nueva denominación del *Instituto* por la de *unidad administrativa de transporte*, lo anterior a la reforma publicada el 21 de noviembre de 2018 en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado con motivo de la creación de la Secretaría de Infraestructura, Conectividad y Movilidad.

Por otra parte se mantuvo en la reforma la pertinencia de utilizar el verbo *deberán* y se optó por suprimir la parte normativa «*mediante disposiciones de carácter general*» al igual que el *porcentaje*; lo anterior en virtud de que mantener un porcentaje sin especificar que tipo de porcentaje o que tanto porcentaje traería consigo incertidumbre en la norma y se determinó ajustase de la siguiente forma «*deberán implementar los programas y campañas para renovar el parque vehicular de los servicios público y especial de transporte, en los términos de esta Ley y, en su caso, por vehículos eléctricos, híbridos o de bajas emisiones que utilicen energías limpias atendiendo al orden público, ...*»

Finalmente la adición de un segundo párrafo que se contemplaba en la iniciativa al artículo 128 se determinó su no inclusión. Por lo que la reforma al artículo 128 de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios se propuso en los términos siguiente:

Artículo 128. El Ejecutivo del Estado a través de la unidad administrativa de transporte, y los ayuntamientos, independientemente de los años de vida útil de los vehículos, deberán implementar los programas y campañas para renovar el parque vehicular de los servicios público y especial de transporte, en los términos de esta Ley y, en su caso, por vehículos eléctricos, híbridos o de bajas emisiones que utilicen energías limpias atendiendo al orden público, la eficiencia y calidad de los mismos, así como el uso de la tecnología sustentable. Dichas disposiciones deberán publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente proyecto de:

DECRETO

Artículo Único. Se **reforma** el artículo 128 de la **Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios** para quedar como sigue:

Renovación de parque...

Artículo 128. El Ejecutivo del Estado a través de la unidad administrativa de transporte, y los ayuntamientos, independientemente de los años de vida útil de los vehículos, deberán implementar los programas y campañas para renovar el parque vehicular de los servicios público y especial de transporte, en los términos de esta Ley y, en su caso, por vehículos eléctricos, híbridos o de bajas emisiones que utilicen energías limpias atendiendo al orden público, la eficiencia y calidad de los mismos, así como el uso de la tecnología sustentable. Dichas disposiciones deberán publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

TRANSITORIO

Inicio de vigencia

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Gto., 27 de marzo de 2019
La Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones

Diputado Rolando Fortino Alcántar Rojas

Diputada Alejandra Gutiérrez Campos

Diputado J. Guadalupe Vera Hernández

Diputado Héctor Hugo Varela Flores

Diputado Isídoro Bazaldúa Lugo